caso que por los susodichos o alguno dellos a el no se aie Rea
la qual dicha merced os hazemos con tanto que no tengais ocupados
bienes algunos del dicho de la dicha villa ni le deuais deudas ni sobre el ouno ni lo
otro trateis pleito con el dicho oficio y con que el dicho mi de Robres aya uiuido des
pues de la fecha de la dicha rrenunciacion los veinte dias que la leides
y no e por si que se entienda si los vibio o no mandamos que la dicha
rrenunciacion presenteis juntamente con esta nuestra carta con el dicho ayuntamiento
dentro de seis contados desde el dia de la data desta en adelante
y si asi no lo hizieredes e cumplieredes aya ie perdido e per
dais el dicho oficio e que deuaco para que nos hagamos merced del
a quien nuestra voluntad fuere y otros con tanto que no tengais
otro oficio de rregimiento y si lo tubieredes agora en algun tiempo aya
ie perdido e perdais el dicho oficio e que deuaco segun dicho es de lo qual
mandamos dare dimos esta nuestra carta firmada de nuestra
mano e sellada con nuestro sello de la dicha orden dada en el uaso
a veinte y cinco de hebrero de mill e quinientos e ochenta e un años yo el rrei
yo mateo vazquez secretario de su magestad catholica la fize
escreuir por su mandado el conde de ua
varazas el licenciado don juan de cuacola el licenciado
santoyo de molina rregistrada rrodrigo de
macariegos chanciller pedro de aluarado

C. R. Mag.

Martin de Robres vezino e rregidor de la villa
de caravaca digo que por merced
que vra magestad me hizo del dicho oficio le e usado
y exercido hasta aora que por justas ca
usas que a ello me mueven yo lo querria
rrenunciar e por la presente lo rrenuncio
en manos de vra magestad y en fauor de ginés
de perea vezino desta villa que es
persona en quien concurren las
calidades necesarias para el uso y exer
cicio del dicho oficio a vra magestad suplico